TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-137/2022

ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ELDA AILED BACA AGUIRRE

Victoria de Durango, Durango, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

SENTENCIA

Que emite la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el sentido de **ordenar** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, entregar el faltante de la ministración correspondiente al gasto corriente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado para el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

GLOSARIO

Congreso local	Honorable Congreso del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Medios de Impugnación	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Secretaría de Finanzas	Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango
Secretaria Ejecutiva	Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Subsecretaría de Egresos	Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. Presupuesto anual del *Instituto*. El quince de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Congreso local* aprobó el decreto 091 que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual –en lo que al caso interesa– comprende el presupuesto aprobado para el *Instituto*, a ejercer en el presente año, por un monto de $282, 204,493.00 (Son doscientos ochenta y dos millones, doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

2. Redistribución del presupuesto. El veintidós de diciembre siguiente, el Secretariado Técnico del *Instituto*,[1] mediante el Acuerdo IEPC/ST18/2021, aprobó la redistribución del presupuesto anual autorizada al mencionado organismo electoral para el ejercicio fiscal 2022.

3. Notificación del Acuerdo IEPC/ST18/2021. En la misma fecha, mediante oficio IEPC/PRESIDENCIA/1868/2021, el consejero presidente del *Instituto* hizo del conocimiento de la *Secretaría de Finanzas* la aprobación del referido acuerdo, solicitando se giraran las instrucciones correspondientes para que el presupuesto autorizado al *Instituto* fuera ministrado en los términos aprobados en el Acuerdo IEPC/ST18/2021.

4. Calendario presupuestal del *Instituto*. El veintinueve de diciembre siguiente, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEPC/CG180/2021, por el que determinó el calendario presupuestal conforme al cual debía otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos; el gasto ordinario a las agrupaciones políticas estatales registradas ante dicho órgano, así como el gasto de campaña a las candidaturas independientes (con motivo del proceso electoral local 2021-2022).

5. Notificación del Acuerdo IEPC/CG180/2021. El treinta y uno de diciembre siguiente, dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio IEPC/DA/381/2021, al Titular de la *Secretaría de Finanzas* a efecto de que se ministrara el financiamiento público conforme a la calendarización aprobada por el *Consejo General* respecto de rubros anotados en el antecedente inmediato anterior.

6. Oficio SFA/004-02/2022. En fecha seis de enero del año dos mil veintidós[2], se recibió en la oficialía de partes del *Instituto*, el oficio **SFA/004-02/2022** de fecha cuatro de enero anterior, signado por el titular de la *Secretaría de Finanzas* mediante el cual se remitió el **anexo** que contiene el presupuesto

[1] En la *Ley Electoral* se dispone: ***ARTÍCULO 91.- 1.*** *El Secretariado Técnico estará integrado por el Presidente del Consejo General, quien lo presidirá, el Secretario Ejecutivo del Instituto y por las direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica.*

[2] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión distinta.

aprobado correspondiente al *Instituto* para el ejercicio fiscal 2022, fraccionado en ministraciones mensuales.[3]

7. Oficio SFA/028/2022. El día dieciocho de enero, se recibió en la oficialía de partes del *Instituto*, el oficio SFA/028/2022 emitido por el titular de la *Secretaría de Finanzas*, a través del cual se estableció puntual y expresamente que había efectuado la recalendarización presupuestal del *Instituto* de acuerdo a lo solicitado en el IEPC/PRESIDENCIA/1868/2021, lo que se tradujo en que tal recalendarización sería en los términos de lo aprobado en el Acuerdo IEPC/ST18/2021.[4]

8. Ministración parcial. El día treinta y uno de marzo, el *Instituto* recibió una ministración parcial por la suma de $6, 999, 998.94 (Son seis millones, novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.), relativa a **su gasto operativo correspondiente al mes de marzo**.

9. Medio de impugnación. El día cinco de julio, la *Secretaria Ejecutiva* presentó, ante la autoridad responsable, demanda de juicio electoral para controvertir la omisión de la *Secretaría de Finanzas*, de pagar el total del recurso correspondiente al gasto corriente del *Instituto*, aprobado para el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

10. Publicitación. La autoridad responsable efectuó, en el plazo legal de setenta y dos horas, la publicación de la demanda relativa al presente juicio.

---

[3] Dicho oficio fue impugnado por el *Instituto* ante este Tribunal Electoral, mediante el juicio electoral de clave **TEED-JE-014/2022**, el cual fue resuelto en fecha cuatro de febrero, en el sentido de desechar de plano la demanda en virtud de un cambio de situación jurídica que provocó que el juicio quedara totalmente sin materia. Ello a partir de la emisión del diverso oficio de clave **SFA/028/2022**, por parte de la Secretaría de Finanzas. Lo cual se invoca como hecho notorio de conformidad al artículo 16, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación. Invocándose por analogía, la jurisprudencia P. IX/2004, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**". Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181729.

[4] Esto así fue considerado en la sentencia dictada en el expediente **TEED-JE-014/2022** (foja 000163), lo cual adquirió firmeza y definitividad, ya que dicha resolución no fue impugnada.

11. Recepción de constancias. El doce de junio, fueron recibidas en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, las constancias que integran el juicio de referencia, mas no así el respectivo informe circunstanciado.

12. Integración del expediente y turno. En la misma fecha, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral dictó acuerdo a través del cual ordenó integrar el expediente de clave TEED-JE-137/2022 y ordenó su turno a la ponencia a cargo del magistrado Francisco Javier González Pérez.

13. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de fecha cinco de agosto, el magistrado instructor radicó el presente medio de impugnación y ordenó requerir a la autoridad responsable, el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 19, numeral 1, fracción V, y numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación.

14. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda; se pronunció respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes; y, al no existir diligencias por desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

II. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, párrafo sexto, y 141, de la *Constitución local*; 130 y 132, numeral 1, de la *Ley Electoral*; 4, numeral 1, fracción II, y 2, fracción I; 5, 37 y 38, numeral 1, fracción II, de la *Ley de Medios de Impugnación*.

Lo anterior, porque la omisión de recibir completa la ministración presupuestaria que reclama el *Instituto*, se relaciona con la presunta afectación a la autonomía e independencia reconocidos por la Constitución federal a los organismos públicos electorales de las entidades federativas, lo que podría poner en riesgo funcionamiento y operatividad.

Lo cual implica aspectos vinculados con el funcionamiento y operatividad del *Instituto*, en tanto aduce la vulneración de los principios constitucionales de autonomía e independencia que deben observar todas las autoridades en relación con la función electoral.

Por tales razones, considerando que este Tribunal Electoral es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones del Poder Ejecutivo, entre otras autoridades, para salvaguardar la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia electoral, resulta evidente su competencia para resolver la presente controversia.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El presente medio de impugnación reúne las exigencias previstas en los artículos 9, 10, numeral 1; 13, numeral 1, fracciones I y II; y, 14, numeral 1, fracción I, inciso a, de la Ley de Medios de Impugnación.

a. Forma. La demanda fue presentada por escrito ante la autoridad responsable y en dicho ocurso se hace constar: la denominación de la institución pública actora, así como el nombre y firma autógrafa de quien la representa; el domicilio para oír y recibir notificaciones; los datos que permiten la identificación del acto impugnado y a la autoridad responsable; la narración de hechos y los preceptos presuntamente violados, así como los agravios en los que se basa la impugnación.

b. Oportunidad. Se cumple con tal requisito, toda vez que, en la especie, la parte actora reclama la omisión de la *Secretaría de Finanzas*, de pagar el recurso correspondiente al gasto corriente del *Instituto*, aprobado para el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

De este modo, debido que el acto impugnado lo constituye la señalada omisión, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto -genéricamente entendido- se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, el plazo legal para impugnarlo no ha vencido,

debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la autoridad responsable.[5]

c. Legitimación y personería. Se satisfacen tales exigencias, en términos de los artículos 13, numeral 1, fracción I; 14, numeral 1, fracción I, inciso a; 19, numeral 2, fracción I; y, 41, numeral 1, fracción I, todos de la Ley de Medios de Impugnación.

En cuanto a la legitimación del *Instituto*, se satisface tal requisito, en virtud de que la omisión que reclama, se relaciona con la presunta afectación a la autonomía e independencia que le reconoce la Constitución federal como organismo público autónomo, lo que podría poner en riesgo su funcionamiento y operatividad.

Toda vez que demanda la entrega del recurso correspondiente a la ministración del mes de marzo, misma que aduce debió de ser cubierta con los recursos del presupuesto aprobado a su favor por el Congreso local, a efecto de que desarrollara la función que constitucionalmente tiene encomendada.

Respecto a la personería de Karen Flores Maciel, también se encuentra cumplido tal requisito, en atención a que dicha persona se trata de la Secretaria Ejecutiva del *Instituto*, quien de conformidad al artículo 95, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, cuenta con facultades de representación legal de la autoridad administrativa electora local.[6]

d. Interés jurídico. La autoridad accionante cuenta con interés jurídico, porque controvierte la omisión que le atribuye a la *Secretaría de Finanzas*, de entregarle íntegramente la ministración correspondiente al gasto corriente, aprobado para el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022, al considerar que

[5] Al respecto, es plenamente aplicable la jurisprudencia 15/2011, de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**", localizable en : https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2011&tpoBusqueda=S&sWord=15/2011.

[6] Lo cual puede ser constatado con la constancia que obra a foja 0000020 del presente expediente, y a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, numeral 1, fracción I, numeral 5, fracción II y 17, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de un instrumento expedido por un funcionario electoral, en el ámbito de su competencia.

con ello se pone en riesgo su autonomía e independencia, al comprometer su operación como organismo público autónomo.

e. Definitividad. Se cumple con este requisito, pues contra la omisión impugnada no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento estuviere obligado el partido actor, antes de acudir ante este órgano jurisdiccional.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Síntesis de agravios

Dada la relación que guardan entre sí los motivos de inconformidad, estos se resumirán de forma general, a efecto de facilitar su estudio, aunque este se realice en un orden distinto al planteado por el partido actor.

Sin que ello genere perjuicio alguno al inconforme, toda vez que lo importante es que se realice un análisis integral de la totalidad de los agravios y no la forma en que dicho estudio se lleve a cabo.[7]

Así, a partir del análisis integral y minucioso del escrito de demanda, esta Sala Colegiada advierte, mediante la correcta intelección de lo que realmente se quiso decir y no de lo que aparentemente se dijo, la exacta intención del promovente[8] que se desprende de la siguiente síntesis de agravios:

En esencia, el *Instituto* se agravia de la omisión por parte de la responsable, de hacerle entrega total de los recursos correspondientes al gasto ordinario correspondiente al mes de marzo, contemplado en el presupuesto aprobado por el Congreso local a favor de la citada autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal 2022, recalendarizado presupuestalmente mediante el FUA 2022-00014.

---

[7] Al respecto, se estima aplicable la jurisprudencia 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**". Disponible en el enlace siguiente: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=4/2000

[8] Jurisprudencia 4/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**". Disponible en la dirección electrónica siguiente: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=4/99

Considerando que con dicha omisión se violentan los principios de autonomía e independencia del *Instituto*, pues dada la relevancia del presente proceso electoral vigente en nuestra entidad, se requiere garantizar el recurso necesario que permita realizar todas las actividades ejecutivas y operativas del mismo, puesto que, al no contar con el recurso correspondiente al gasto ordinario, no se puede hacer frente al pago de insumos, contratación, pago de servicios y proveedores, resultando imposible llevar a cabo cada una de las actividades que permitan el adecuado desarrollo del proceso electoral local.

Atento a lo anterior, la parte actora específica que de un total de $25, 686,415.00 (veinticinco millones seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), -importe calendarizado para el mes de marzo-, la autoridad responsable únicamente ha entregado la cantidad de $6,999,998.94 (seis millones novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.) , lo cual representa un 27.25% del total de la ministración, mermando al *Instituto* para dar cumplimiento al mandato constitucional respecto a sus funciones y violentado los principios de autonomía e independencia, con la retención de dichos recursos.

Finalmente, el actor argumenta que al ser una vulneración que impacta directamente en el desarrollo del actual proceso electoral local, y la vida democrática de la ciudadanía duranguense, existe el riesgo inminente de que la renovación del titular del ejecutivo estatal, así de los 39 ayuntamientos, no se desarrolle de conformidad con lo establecido en la normativa electoral, de ahí que se recurra a este órgano jurisdiccional.

2. Pretensión, causa de pedir y litis

Conforme a lo anterior, la ***pretensión*** del actor consiste en que se ordene a la *Secretaría de Finanzas*, que le entregue el faltante de la ministración correspondiente al gasto corriente aprobado para el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

La ***causa de pedir*** de la parte actora se sustenta en que la omisión reclamada, vulnera los principios de autonomía e independencia de la autoridad administrativa electoral local y compromete el debido desarrollo y cumplimiento de cada una de las actividades correspondientes al actual proceso electoral local.

Por tanto, la ***litis*** en el presente asunto se circunscribe a determinar si existe o no la omisión reclamada y, si esta afecta los principios de autonomía e independencia en el actuar del *Instituto*.

En consecuencia, de resultar fundados los agravios hechos valer, esta Sala Colegiada determinará los efectos legales conducentes; de lo contrario, es decir, de resultar infundados o inoperantes los motivos de disenso, lo pertinente será confirmar el acto controvertido.

3. Decisión

Este órgano jurisdiccional, considera como sustancialmente fundados los agravios expresados por la parte actora y **ordena** a la *Secretaría de Finanzas*, entregar el faltante de la ministración correspondiente al gasto corriente del *Instituto*, aprobado para el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

4. Justificación de la decisión

- **Marco jurídico**

El artículo 41, base V, de la Constitución federal establece que la organización de las elecciones es una **función estatal** que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

Al respecto, en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la invocada Constitución federal, dispone que en las Constituciones y las leyes de las entidades federativas, se debe garantizar que las autoridades que tengan a su

cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, señala que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En el ámbito estatal, la Constitución local prevé en su artículo 63, sexto párrafo, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la propia Constitución local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas, y la Ley Electoral.

A su vez, en el artículo 76, numeral 1, con relación al diverso arábigo 75, numeral 2, de la Ley Electoral, se establece que el *Instituto* es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones, a través de la aplicación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

En ese sentido, conforme al artículo 88, numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral, el *Instituto*, a través de su Consejo General, tiene la atribución de presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

Derivado de lo anterior, de conformidad al artículo 78, fracción II; 98, fracciones XXIII y XXIV, de la Constitución local, el Titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberán regir durante el año siguiente.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, incisos "a" y "b" de la Constitución local, corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobierno estatal conforme a sus obligaciones legales, previo análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Egresos que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal correspondiente.

- **Caso concreto**

Bajo el anterior marco normativo, lo **fundado** de los agravios hechos valer por la parte actora radica en lo siguiente:

En principio, ha de decirse que por **función electoral** debemos entender la especificación normativa de una **actividad primordial del estado**, referida a la organización, realización y calificación de las elecciones como mecanismo de integración de los órganos representativos del poder público.

Se trata de una función que se enmarca dentro de las funciones estatales, en la medida en que es llevada a cabo por determinadas entidades administrativas y jurisdiccionales especializadas.

El reconocimiento de la actividad electoral como una función estatal, ha sido el resultado del proceso de transición a la democracia, considerándose a **la realización de las elecciones como una función pública de trascendental importancia.**

En esa medida, a través del presente medio de impugnación, el *Instituto* controvierte la supuesta omisión por parte de la autoridad responsable de hacerle entrega total de los recursos correspondientes al gasto ordinario correspondiente al mes de marzo, contemplado en el presupuesto aprobado por el *Congreso local*, considerando que con dicha omisión se violentan los principios de autonomía e independencia en su funcionamiento.

Lo anterior, ya que la parte actora específica que de un total de $25, 686,415.00 (veinticinco millones seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), -importe calendarizado para el mes de marzo-, la autoridad responsable únicamente ha entregado la cantidad de $6,999,998.94 (seis millones novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.).

Considerando que dicha omisión impacta directamente en el desarrollo del actual proceso electoral local, y la vida democrática de la ciudadanía duranguense, pues se requiere garantizar el recurso necesario que permita realizar todas las actividades ejecutivas y operativas del mismo, puesto que al no contar con el recurso correspondiente al gasto ordinario, no se puede hacer frente al pago de insumos, contratación, pago de servicios y proveedores, resultando imposible llevar a cabo cada una de las actividades que permitan el adecuado desarrollo del actual proceso electoral local.

Ahora bien, la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado[9], no negó la omisión que le es atribuida en el presente juicio, tal es así, que el subprocurador fiscal de la *Secretaria de Finanzas*, mediante oficio de clave SFA-PF-DC-10528-1307/2022[10], hizo del conocimiento de este Tribunal Electoral, que luego de efectuar una solicitud a la *Subsecretaría de Egresos*, del presupuesto destinado al *Instituto*, dicha autoridad informó que no se

[9] Documental que es valorada conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos de la tesis XLV/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: "**INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN**". Disponible en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/98&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XLV/98

[10] Recibido en fecha trece de julio, y visible a página 000111 del presente expediente. Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 15, numeral 1, fracción I; numeral 5, fracción III; y 17, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación. Al tratarse de documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades por autoridades estatales.

había realizado la ministración correspondiente, tal y como se advierte enseguida:

Dgo | SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PROCURADURÍA FISCAL

ORIGINAL

OFICIO No.- SFA-PF-DC-10528-1307/2022
EXPEDIENTE: J.E. 137/2022
ASUNTO: INFORME CIRCUNSTANCIADO 000111
Durango, Dgo., a 13 de julio de 2022

MTRA. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA.
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

LIC. GERARDO ALVARADO RODRÍGUEZ, Subprocurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, personalidad que se me confiere del Gobernador Constitucional del Estado de Durango, cargo que ostentó desde el día 19 de Septiembre de 2016, y en representación legal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; con fundamento en los artículos 65 fracción IV, 94 TER, del Código Fiscal del Estado de Durango y artículos 3 fracción V y 12 fracciones XIX, XX, XXI y XXIII, 13, 14 fracciones I, XXIX y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, que se localiza en Privada Negrete No. 1228-B Fraccionamiento Madrazo de la ciudad de Durango, Dgo; designando como delegados, a los CC. MÓNICA LIZETH CÁRDENAS RAMÍREZ, TERESITA DE JESÚS SALAZAR ANDRADE, JESSICA ROSARIO ROMO VALENZUELA, LIZBETH YADIRA CASTRO SILVA, YAHIV ENRIQUE LOZANO MEDRANO, SANDRA GUADALUPE SARMIENTO RUIZ, JAVIER CARLOS SMYTHE ESCOBOSA, SAUL EDUARDO LOPEZ BRIONES, Y/O MANUEL DE JESUS GOMEZ AMAYA, Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

En representación de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y en referencia al Medio de Impugnación número de fecha 04 de julio de 2022 y en relación al Expediente número J.E. 137/2022 y mediante Acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante el cual se le requería a esta autoridad lo siguiente:

a) Se le requiere a esa autoridad el inmediato cumplimiento respecto de la entrega de los recursos económicos correspondientes al gasto ordinario de este organismo público local, correspondiente a las ministraciones de marzo de la presente anualidad, en los términos y condiciones aprobados por el acuerdo IEPC/CG180/2022, en uso de la autonomía técnica, operativa y presupuestal.

En cumplimiento a lo anterior, se da atención a cada uno de los puntos que se establecen en el acuerdo, haciéndolo de la siguiente manera:

1.- Derivado de lo anterior esta Procuraduría Fiscal mediante oficio número SFA-PF-DC-10038-1307/2022 de fecha 11 de julio de 2022, solicito a la Subsecretaría de Egresos se informara como se había ejercido el presupuesto destinado al Instituto Electoral y de Participación, a lo que recayó la respuesta por parte de la de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno de Durango informando mediante oficio número SFA/18F/18.12/SSE/732/2022 de fecha 13 de julio de 2022, y recibido en esta Procuraduría Fiscal en fecha 13 de julio de 2022, que no se ha realizado la ministración, al respecto me permito remitir los oficio líneas arriba descritos.

Lo anterior, se hace del conocimiento para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE. -
EL SUBPROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. GERARDO ALVARADO RODRÍGUEZ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBPROCURADOR FISCAL

A fin de acreditar lo anterior, la responsable remitió copia certificada del diverso oficio de clave SFA/18F/18.12/SSE/732/2022[11], dirigido por parte del subsecretario de egresos al subprocurador fiscal de la *Secretaría de Finanzas*, de cuyo contenido únicamente se advierte una serie de argumentos

[11] Visible a página 000113 del presente expediente. Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 15, numeral 1, fracción I; numeral 5, fracción III; y 17, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación. Al tratarse de documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades por autoridades estatales.

tendentes a referir que actualmente el estado de Durango atraviesa por una situación económica adversa, con un mayúsculo déficit presupuestario debido a la disminución de los recursos federales.

No obstante, del referido oficio no se advierte pronunciamiento alguno relativo al presupuesto aprobado a favor del *Instituto*, o en concreto, dato alguno de la ministración del recurso reclamado correspondiente al mes de marzo.

Derivado de ello, el magistrado instructor, consideró oportuno requerir, mediante proveído de fecha dieciocho de agosto, a la autoridad responsable para efecto de que, en primer término, remitiera a este Tribunal el documento en el cual constara la recalendarización realizada mediante el FUA 2022-0014, respecto al presupuesto autorizado a favor del *Instituto*, en el cual se advirtiera claramente la redistribución efectuada conforme al acuerdo de clave IEPC/ST18/2021 y el importe destinado a suministrar en el mes de marzo del año en curso.

Lo anterior, pues la realización de dicha recalendarización se desprende como hecho notorio del diverso juicio electoral de clave TEED-JE-014/2022[12], en el cual se informó de ello a este órgano jurisdiccional, pese a no remitir en dicho asunto anexo del cual se pudieran advertir los datos de recalendarización y distribución del recurso correspondiente.

Asimismo, en el requerimiento de referencia, el magistrado solicitó a la autoridad responsable para que informara si se realizó la ministración del recurso correspondiente al mes de marzo a favor del *Instituto*, y de ser el caso, remitiera los comprobantes que acreditaran lo anterior.

[12] De conformidad al artículo 16, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación. Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"**, consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 259.

En ese sentido, mediante oficio de clave SFA-PF-DC-10617/2022[13], recibido en fecha dieciocho de agosto, la responsable remitió a este Tribunal Electoral, la contestación al requerimiento de mérito.

Sin embargo, a juicio de esta Sala Colegiada, la información proporcionada resulta incompleta e imprecisa, puesto que la responsable únicamente refirió que en fecha diecinueve de agosto, la Subsecretaría de Egresos remitió a la Procuraduría Fiscal copia certificada del FUA 2022-0014, y adicionalmente adjuntó, copia certificada de un oficio dirigido al secretario de Finanzas y Administración, en el cual se le solicita la realización de movimientos presupuestales al tenor de una tabla que se inserta en el mismo.

Por lo que, a juicio de este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no es clara en sus manifestaciones y mucho menos aporta medios de prueba que le fueron solicitados y con los cuales se pudiera acreditar el pago oportuno de la ministración reclamada, o bien, que refuten la cantidad reclamada por el *Instituto.*

Por lo tanto, de las documentales aportadas por la parte actora, consistentes en impresiones de comprobantes de operación de la institución bancaria Santander[14], esta Sala Colegiada del análisis minucioso de las mismas advierte dos transferencias realizadas en el mes de abril, por parte de la *Secretaría de Finanzas* a favor del *Instituto*, las cuales arrojan una cantidad total de $25,686,415.00 (veinticinco millones seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), situación coincidente con la transferencia que también se desprende del mes de mayo, tal y como se muestra enseguida:

---

[13] Contenido a página 000136 del presente expediente. Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 15, numeral 1, fracción I; numeral 5, fracción III; y 17, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación. Al tratarse de documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades por autoridades estatales.

[14] Contenidos a páginas 000101 a la 000103 del presente expediente. Documentales privadas, a las que esta Sala Colegiada confiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, numeral 1, fracción II y 6; 17, numerales 1 y 3 de la Ley de Medios de Impugnación. Ello en atención a que los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos.

-Abril-

000101
00000001

Santander

Comprobante de Operación

Tipo de Operación: Consulta de Movimientos
Cuenta de Cargo: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION C 080086862700
Fecha y Hora Operación: 2022-04-13 12:51:03
Fecha y Hora contable: 2022-04-13 12:51:03
Sucursal: 7465
Descripción: AB TRANSF SPBI
Importe: 9,000,000.00 MXP
Referencia: [illegible]
Referencia numérica del Emisor: 5009381
Concepto: EGRESOS MINISTRACION ABRIL GAS 072190001416079041
Banco Participante: BANORTE
Cta. Ordenante del Pago: 072190001416079041
Causa de Devolución:
Cuenta CLABE Beneficiario: 014190655035635005
Nombre Ordenante del Pago: GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RFC Beneficiario: IEE941020T42
Nombre del Beneficiario: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION C
Codigo de Devolucion:
RFC Ordenante: GED020101692
Clave de Rastreo: 8846APR2202204131679410533

Para dudas o aclaraciones por favor llame a:
SuperLínea
55 5169 4301 ó 55 5169 4303
Superlínea Empresarial Superlínea PyME

IEPC DURANGO
SECRETARÍA TÉCNICA

000102
00000002

Santander

Comprobante de Operación

Tipo de Operación: Consulta de Movimientos
Cuenta de Cargo: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION C 080086862700
Fecha y Hora Operación: 2022-04-29 16:14:00
Fecha y Hora contable: 2022-04-29 16:14:00
Sucursal: 0981
Descripción: AB TRANS ELECT
Importe: 16,686,414.74 MXP
Referencia: 1220040948
Referencia numérica del Emisor:
Concepto: 1000674EGRESOS MINISTRACION ABRIL GAS
Banco Participante:
Cta. Ordenante del Pago:
Causa de Devolución:
Cuenta CLABE Beneficiario:
Nombre Ordenante del Pago:
RFC Beneficiario:
Nombre del Beneficiario:
Codigo de Devolucion:
RFC Ordenante:
Clave de Rastreo:

Para dudas o aclaraciones por favor llame a:
SuperLínea
55 5169 4301 ó 55 5169 4303
Superlínea Empresarial Superlínea PyME

IEPC DURANGO
SECRETARÍA TÉCNICA

-Mayo-

000103
00000003

Santander

Comprobante de Operación

Tipo de Operación: Consulta de Movimientos
Cuenta de Cargo: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION C 080086862700
Fecha y Hora Operación: 2022-05-31 12:36:00
Fecha y Hora contable: 2022-05-31 12:36:00
Sucursal: 0981
Descripción: AB TRANS ELECT
Importe: 25,686,414.73 MXP
Referencia: [illegible]
Referencia numérica del Emisor:
Concepto: 1000876EGRESOS MINISTRACION MAYO GAST
Banco Participante:
Cta. Ordenante del Pago:
Causa de Devolución:
Cuenta CLABE Beneficiario:
Nombre Ordenante del Pago:
RFC Beneficiario:
Nombre del Beneficiario:
Codigo de Devolucion:
RFC Ordenante:
Clave de Rastreo:

Para dudas o aclaraciones por favor llame a:
SuperLínea
55 5169 4301 ó 55 5169 4303
Superlínea Empresarial Superlínea PyME

IEPC DURANGO
SECRETARÍA TÉCNICA

Con lo cual a juicio de este órgano jurisdiccional, se acredita que la cantidad establecida por la parte actora en su escrito de demanda para que fuera ministrada en el mes de marzo, de $25, 686, 415.00 (veinticinco millones seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.),

resulta coincidente con los depósitos que le fueron realizados al *Instituto* en los meses posteriores de abril y mayo.

Por lo que, si la responsable es omisa en acreditar el pago de la suministración correspondiente al mes de marzo a favor del *Instituto*, y dicho *Instituto* refiere que únicamente recibió la cantidad de $6, 999, 998.94 (seis millones novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.), se deduce un adeudo de $18, 686,416.06 (dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 06/100 M.N.).

Lo anterior, ya que lo alegado por la autoridad responsable, no justifica la omisión en que ha incurrido, por lo que se considera que la misma viola la autonomía del *Instituto*, conculcando su funcionamiento y la posibilidad de realizar cada una de las funciones.

Ello, pues la conducta de la *Secretaría de Finanzas* en relación con la falta de pago completo de la ministración del mes de marzo a favor del *Instituto*, se considera una omisión injustificada que conculca el presupuesto de un órgano autónomo que tiene la función coyuntural de organizar y llevar a cabo las elecciones en el Estado, en beneficio de su sociedad.

Con base en lo expuesto, se tiene por acreditada la vulneración a la autonomía de funcionamiento del *Instituto*, con relación a su independencia presupuestaria y en conculcación al principio de división de poderes, ya que la autoridad responsable ha dejado de cubrir oportunamente el total de la ministración correspondiente al mes de marzo, prevista en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2022, aprobado por el *Congreso local*.

Se concluye lo anterior, porque la responsable tenía la carga de acreditar que el pago del monto total correspondiente a la ministración del mes de marzo a favor del *Instituto* fue hecho de conformidad con la recalendarización realizada mediante el FUA 2022-0014, conforme al acuerdo de clave IEPC/ST18/2021, emitido por el *Instituto*.

Esto último, porque la propia naturaleza presupuestaria indica, que se prevé el techo presupuestal suficiente para que mes a mes se vayan cumpliendo con las funciones de la autoridad administrativa electoral local.

Por lo que a partir del deber de respeto y protección a la autonomía del *Instituto*, se trata de garantizar el cumplimiento de una **obligación de ministración presupuestal periódica y suficiente en todos los meses de una anualidad** (principio de anualidad y universalidad del presupuesto), a efecto de que el *Instituto* atienda eficientemente la función pública-electoral que le es constitucionalmente encomendada.

En ese sentido, respecto a la ministración devengada correspondiente al mes de marzo, se vincula a la autoridad responsable para que, se efectúe a favor del *Instituto* el pago de la diferencia que se haya omitido entregar de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso local, esto es la cantidad de 18, 686, 416.06 (dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 06/100 M.N.).

Es importante subrayar que el límite de pago al que está sujeta la *Secretaría de Finanzas* frente a la parte actora, lo constituyen las cantidades aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022.[15]

Por todo lo anterior, al no desvirtuarse la omisión atribuida a la autoridad responsable, así como tampoco acreditarse una justificación que derive las cantidades aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, se estima que el actuar de la *Secretaria de Finanzas* vulneró el principio de independencia presupuestaria y atentó contra la autonomía que confiere a ese órgano electoral local la Constitución federal.

---

[15] En similares términos resolvió esta Sala Superior en los diversos juicios electorales SUP-JE-106/2016 y SUP-JE-104/2019.

V. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Toda vez que resultaron fundados los agravios expuestos por la parte actora, lo procedente conforme a Derecho es:

a) **Ordenar** a la *Secretaría de Finanzas*, por conducto de su titular, que realice a favor del *Instituto,* el pago de la cantidad de $18,686,416.06 (dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 06/100 M.N.), que ha omitido cubrirle respecto al monto asignado para el mes de marzo, de conformidad con el presupuesto aprobado para dicho órgano administrativo electoral local, para el ejercicio fiscal 2022.

b) La autoridad responsable **deberá enterar** al *Instituto*, *así como a este* órgano jurisdiccional, del pago señalado en el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución. Remitiendo las constancias que así lo acrediten.

c) Se previene a la autoridad responsable, para que atienda en tiempo y forma lo ordenado por esta Sala Colegiada, pues, de inobservarla, se le impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 34, de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la omisión atribuida a la *Secretaría de Finanzas*.

SEGUNDO. Se **ordena** a la autoridad responsable, entregar al *Instituto* la cantidad de $18,686,416.06 (dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 06/100 M.N.), que ha omitido cubrirle respecto al monto asignado para el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de este fallo; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 3; 30, 31 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron en sesión pública y por **UNANIMIDAD** de votos, las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, quienes firman ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, quien autoriza y da **FE**. -

BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO

YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.